REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	28-2014-001026
Demandante:	Con. Resi. Rincón del Norte P.H. Vs Luz Stella Velásquez Flores.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	643

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar en la presente demanda como apoderado sustituto del Dr. James David Arango, al Dr. CARLOS ANDRES RIOS, con C.C. 94.418.248 y L.T. 3599 del C. S. de la J, lo anterior a fin de representar a la parte actora del presente proceso, en las mismas condiciones con las cuales se confirieron el poder inicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	27-2008-00173
Demandante:	Con. Resi. Torres de Comfandi Etapa 3. Vs Alba Enoy Buitrago Gallego.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	642

En atención al escrito allegado, abstenerse a lo solicitado toda vez que la memorialista no es mandataria judicial dentro del presente proceso tal como lo dispone el juzgado en providencia anterior.

RESUELVE

ABSTENERSE de resolver la sustitución de poder presentada por los motivos expuestos y estese la memorialista a lo resuelto por el juzgado mediante auto No. 361 del 05 de febrero del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	02-2013-00702
Demandante:	GUILLERMO POSSO C. Vs AMPARO CIRO.
Proceso:	Hipotecario
Auto de sustanciación:	640

Como quiera que mediante Auto de sustanciación No. 9474 del 27 de noviembre de 2015 se dispuso ordenar la devolución del despacho comisorio No. 6-39 de fecha 16 de junio de 2015 visible a folio 64 del presente cuaderno, por Secretaría ordénese el desglose del mismo a efectos de que se practique la diligencia de secuestro ordenada en autos anteriores y fóliese el presente proceso.

CUMPLASE

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2014-00414
Demandante:	Coop. Mult. de Activos y Finanzas Cooafin. Vs Martha Elvira López Cabrera.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	641

La apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales, sin mencionar el número de los títulos y el valor de los mismos, como quiera que en el despacho no reposa la lista de los depósitos constituidos, se ordenará a la entidad competente para que expida la relación.

Por lo establecido anteriormente el Juzgado

RESUELVE:

1º OFICIAR por Secretaría, al Banco Agrario de Colombia a fin de que se sirva remitir a este Despacho Judicial la relación actualizada de los depósitos judiciales consignados a órdenes del Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido Cooperativa Multiactiva De Activos y Finanzas Cooafin contra Martha Elvira López Cabrera bajo radicación 76001400030 35-2014-414.

2º REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito conforme al auto que ordena seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	06-2013-00080
Demandante:	Coop. de Crédito Joysmacool. Vs Hernando Antonio Morales M.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	357

En atención al escrito allegado por la parte demandada y como quiera que mediante auto interlocutorio No. S-907[1] se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como también teniendo en cuenta el oficio No. 3493 remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal de eta ciudad mediante el cual informa las órdenes de pago a favor del demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del demandado HERNANDO ANTONIO MORALES MARTÍNEZ con C.C. 2.402.006 de Cali, lo anterior teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, así como también que a la parte actora ya se le efectuaron las órdenes de pago según oficio No. 3493 proveniente del Ju<gado 06 civil municipal de esta ciudad, por lo anterior procédase a la devolución de los excedentes.

2º OFICIAR al Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a lo dispuesto anteriormente, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes de ese Juzgado, adjúntese al oficio copia del presente auto; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

[1] Ver folio73 cuaderno principal.

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	03-2015-00129
Demandante:	Coop. Coopvifuturo. Vs Luis Carlos Angulo Castro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto sustanciación:	649

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y como quiera que la misma es procedente, el juzgado

RESUELVE

REQUERIR al pagador de la GOBERNACION DEL VALLE a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado contestación a la medida de embargo decretada en contra del demandado LUIS CARLOS ANGULO CASTRO con C.C. 16.589.673, comunicada mediante oficio No. 1159/2015-00129-00 del 17 de abril de 2015, proceda de conformidad a lo anterior previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos (Art. 593 numeral 9 del C.G.P.)

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	03-2015-00129
Demandante:	Coop. Coopvifuturo. Vs Luis Carlos Angulo Castro.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	358

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado teniendo en cuenta que la liquidación de costas y de crédito aprobadas, ordenará el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1° ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, hasta por el valor de $ 5.473.060.oo a favor de la apoderada de la parte ejecutante, Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C. 31.388.389 y T.P. 61418 del C.S.J quien está facultada para recibir.

2° OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a lo dispuesto anteriormente, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes de ese Juzgado, adjúntese al oficio copia del presente auto; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	06-2014-00415
Demandante:	Fianzacreditos S.A. Vs Esteban Marcos Olaya A.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio:	349

En atención a la solicitud allegada la cual se encuentra coadyuvada por el demandado, y teniendo en cuenta la liquidación de crédito y de costas aprobadas, el Juzgado de conformidad con el artículo 447 del C.G.P,

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, hasta la concurrencia del crédito aprobado esto es $ 1.805.515.05..oo, a favor de la entidad FIANZACREDITO S.A. identificada con NIT. 805.023.677-5.

2º OFICIAR al Juzgado 06 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a lo dispuesto anteriormente, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes de ese Juzgado, adjúntese al oficio copia del presente auto; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º REQUERIR a la parte ejecutante para que informe si con la entrega de los depósitos judiciales se encuentra satisfecha la obligación, y de ser el caso, dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 537 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	07-2013-00683
Demandante:	Coop. Mult. de Asoc. De Occidente Coop-asocc. Vs Ciro Lidio Amu García.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	356

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, el Juzgado teniendo en cuenta que la liquidación de costas y de crédito aprobadas, ordenará el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora de conformidad con el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE

1º ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, hasta por el valor de $6.951.992.oo a favor del apoderado de la parte ejecutante, Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA con C.C. 14.473.927 y T.P. 146956 del C.S.J.

2º OFICIAR al Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, para que proceda a lo dispuesto anteriormente, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes de ese Juzgado, adjúntese al oficio copia del presente auto; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

3º **AGREGAR** para que obre y conste el escrito presentado por la auxiliar de la justicia LILIA OLMA RINCON P. mediante el cual informa el pago de los gastos de curaduría por $250.000 a cardo del demandante, lo anterior téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

jsr

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2012-00274
Demandante:	Jorge Eduardo Garces R. Vs Humberto Padilla Polania.
Proceso:	Ejecutivo hipotecario.
Auto de sustanciación:	647

Visto los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE a los autos la póliza expedida por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A, y téngase por suficiente caución exigida mediante auto No. 471 del 10 de febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2013-00509
Demandante:	Finan. Dann regional. Vs María Elena Ramón Echavarría.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	648

Visto los escritos allegados al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte interesada el Oficio JL 00216778 remitido por la Secretaría de transito de esta ciudad.

2º AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte interesada el acta de inmovilización del vehículo de placas MSX 519, lo anterior para lo fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2014-00299
Demandante:	Fianzacredito S.A. Vs Jairo Aihver Olivar C.
Proceso:	Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación:	646

Visto los escritos allegados y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1º TÉNGASE por revocado el poder conferido a la Dra. Estela Margarita Quintana Gómez.

2º RECONOCER personería para actuar en la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGAN con C.C.38.550.846 de Cali y T.P. 134.028 del C. S. de la J, con las facultades expresas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	27-2013-00015
Demandante:	Banco de Occidente. Vs Francisco Javier Mosquera P.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación:	645

Visto los escritos allegados y de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1º TÉNGASE por revocado el poder conferido al Dr. DIEGO ALEJANDRO SUAREZ GRANADOS.

2º RECONOCER personería para actuar en la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES con C.C. 59.833.122 de Pasto y T.P. 111.300 del C. S. de la J, con las facultades expresas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	33-2012-00029
Demandante:	Centro Comercial Chipichape. Vs Metro Express de Colombia S.A.S.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	644

Visto los escritos allegados y de conformidad con los artículos 74, 75 y 76 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar en la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA con C.C. 16.843.184 de Jamundí Valle y T.P. 127.047 del C. S. de la J, con las facultades expresas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2011-00652
Demandante:	Luis Gregorio Rodríguez P. Vs Miguel Ángel Sandoval C.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	652

Vistos los oficios allegados al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte interesada los oficios No. 2448 y 2456 del 14 de agosto de 2015 provenientes del Juzgado 32 civil municipal de esta ciudad a fin de que obre y conste.

2º Como quiera que no existe pendiente trámite alguno, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2015-00060
Demandante:	Finandina S.A. Vs Jhon Mario Sánchez
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación:	650

Visto el escrito allegado al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente del Director De Tesorería de EMCALI en atención a nuestro oficio No. 06-1654 del 28 de agosto de 2015. Para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	22-2013-00411
Demandante:	Banco de Occidente S.A. Vs Ingeniera Civil Construcciones Ltda. y Otros.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación:	651

Visto el escrito allegado al presente proceso, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR a los autos y póngase de conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de CALIPARKING MULTISER, lo anterior a fin de que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	35-2012-00219
Demandante:	Sulibranza Ltda. Vs Gloria Amparo Gómez Arboleda.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	360

Revisado el expediente y en aras de direccionarlo correctamente, se observa que a folio No. 58 del presente cuaderno se ordenó el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora, procediéndose a oficiar al Juzgado de origen para lo de su cargo, el cual mediante oficio No. 2893 del 18 de septiembre de 2015 comunicó la orden de CONVERSIÓN a favor de la anterior cuenta de este despacho.

Por otro lado, las partes suscribieron acuerdo de pago No. 23 a folios 61-64 del presente cuaderno, dentro del cual pactaron en su cláusula tercera transacción y pago de la obligación donde la deudora se obligó a cancelar la suma de $13.830.000 y dentro del parágrafo de la misma clausula se acordó el pago por la suma de $9.830.00.oo títulos de la resulta del informe emitido por el Banco Agrario y seguido en el literal b menciona que el saldo por $4.000.000 se cancelará en una cuota a través de consignación bancaria antes del 30 de junio de 2015.

As las cosas, el Juzgado se ceñirá al acuerdo de pago suscrito por las partes y ordenara el pago de los depósitos judiciales que estén a cuenta del este despacho así como también ordenara el levantamiento de la medida de embargo solicitada a folio 72 del presente cuaderno.

RESUELVE

1º Agregar para que obre y conste el oficio No. 2893 del 18 de septiembre de 2015 remitido por el Juzgado 35 civil municipal de oralidad de esta ciudad.

2º Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, para realizar la entrega de los depósitos judiciales por, hasta por el valor de $ $9.830.00.oo a favor de la parte actora la sociedad SULIBRANZA LTDA con Nit 830129038-6.

jsr

3º Oficiar al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, para que previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes de ese Juzgado proceda a la conversión masiva de los depósitos judiciales a favor del presente proceso al número de cuenta actual de este juzgado en el Banco agrario de Colombia No. 76001204161-6, adjúntese al oficio copia del presente auto; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, el reporte general para que repose en el expediente.

4º Ordenar el levantamiento de la mediad de embargo que pesa sobre el salario de la demandada GLORIA AMPARO GOMEZ con C.C. 31.240.6686 decretada mediante auto No. 1254.

Por Secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Secretaria de Educación municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy _____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 23 FEB 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr